RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2011. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1326-SOT-627, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 12 de noviembre de 2009, mediante el cual denuncia que "[...] *en la calle Antonio Valeriano entre Ciprés y Pino, Colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco, en lo que era el derecho de vía del ferrocarril, los poseedores de los predios colindantes con este derecho de vía, lo han ocupado ilegalmente para usarlo como bodega de residuos sólidos, lo que ha generado malos olores y fauna nociva, aunado a esto len os* (sic) [en los] *predios que ocupan almacenan residuos sólidos, mismos que comercializan, sin contar con los permisos correspondientes y sin el manejo adecuado de residuos sólidos*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-4500-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, admitió a trámite la denuncia respecto del presunto uso de derecho de vía, así como a los olores y la indebida disposición de residuos sólidos en los predios ubicados en calle Antonio Valeriano entre Ciprés y Pino, colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco, radicándose en esta unidad administrativa bajo el expediente número PAOT-2009-1326-SOT-627; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 1 de diciembre de 2009, como consta en la cédula de notificación correspondiente. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4500-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron dos reconocimientos de los hechos denunciados en las inmediaciones de la zona objeto de interés, levantando al efecto las actas circunstanciadas respectivas, en las que se hace constar, entre otra información, la siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2009: [...] *constituidos a un costado de las vías del ferrocarril existentes en el sitio referido, se ubica una* (sic) *área de aproximadamente 90 metros de largo por 15 metros de ancho en el cual se observan dos sitios donde se realiza la acumulación al aire libre de residuos sólidos tales como tarimas y pedacería de madera, costales con botellas de vidrio y de PET y colchones viejos, los cuales se ubican frente a los accesos de dos viviendas, las cuales no cuentan con nomenclatura de identificación.* ----------

Así mismo (sic) *se observa en la esquina de la Calle Antonio Valeriano y Ciprés un predio de aproximadamente 15 metros de frente por 10 de ancho, donde se constata el almacenamiento de residuos tales como cartón, papel, costales con botellas de vidrio y de PET, monitores de computadoras, colchones, ventanas, puertas de herrería y muebles de baño, así como las actividades de carga de estos residuos en un camión de redilas estacionado frente al inmueble.* ----------

Respecto a la identificación del predio por la Calle Antonio Valeriano se observa que el predio motivo de investigación corresponde al número 376 Bis, al observarse en dos accesos este número. ----------

Aunado a esto, previa y debida identificación, solicitamos la presentación del propietario, responsable y/o representante legal del inmueble, atendiendo la presente diligencia una persona del sexo masculino, la cual no proporcionó su nombre, se le explicó el motivo de la visita, manifestó ser encargado de las actividades y que la actividad que se realizaba solo era temporal y que su actividad era la de acopiar residuos sólidos para su posterior venta, asimismo indica no contar con documentación alguna que ampara dicha actividad. ----------

[...] *durante la* [diligencia] *se observa 4 vehículos* [del] *sistema de recolección de las delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A. Madero, mediante los cuales, se observó a personal de dichos vehículos realizar la entrega de residuos tales como costales con botellas de vidrio, papel, aparatos eléctricos, colchones y una taza de baño, a la persona presuntamente* [encargada] *del establecimiento de residuos en el predio descrito.* ----------

Los número de registro de los camiones de recolección son los siguientes de la Delegación Azcapotzalco 552222, 552053 y 1317CT y de la delegación Gustavo A. Madero 8712-AJ. ----------

Acta circunstanciada de fecha 17 de diciembre de 2010. [...] constatamos *la existencia de unas viviendas hechas a base de carton* (sic) *y madera en aproximadamente 90 mts* (sic) *sobre las vías del tren se encuentran dichas viviendas y todas parecen estar habitadas a* (sic) *exterior se observa acumulación de residuos sólidos mismos que son clasificados y depositados en costales dichos residuos son botellas de vidrio, botellas de PET, colchones cartón y algunos aparatos electronicos* (sic) *como son maquinas* (sic) *de escribir y monitores de computadoras sobre la calle de cipres* (sic) *se alcanza a observar que al interio* (sic) *existen varios residuos sólidos acumulados y en la esquina que forman la calle de Antonio Valeriano y Cipres* (sic) *pintaron en una barda de madera la siguiente leyenda "Se compran colchones", sobre la calle de Encarnación Ortiz no existe ninguna acumulación de residuos sólidos solo existen unas canchas de basquet ball* (sic) *y juegos como columpios.* ----------

Al momento que se realizó el reconocimiento de hechos no se constató la existencia de ningún camión que estuvieran descargando y/o cargando los residuos que ahí se acumulan. ----------

Solicitudes de información

Por medio del oficio número PAOT-05-300/300-129-2011 de fecha 10 de enero de 2011, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, que durante un reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se

constató que en camiones de recolección de basura de esa Demarcación se entregaban en el lugar objeto de denuncia costales con residuos sólidos clasificados; motivo por el cual, esta unidad administrativa solicitó que fueran llevadas a cabo las acciones correspondientes a fin de que el personal de esa Delegación se abstuviera de efectuar la práctica observada; de igual forma, se solicitó que se llevaran a cabo las acciones necesarias con el fin de que fueran retirados los residuos sólidos acumulados en el exterior de los predios ubicados en la esquina de las calles Antonio Valeriano y Ciprés, colonia Ampliación del Gas, en esa circunscripción. ----------

En respuesta al oficio indicado en el párrafo anterior, el día 14 de febrero de 2011 se recibió el oficio número DGSU/145/2011 de fecha 9 de febrero de 2011, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informó lo que a continuación se transcribe: ---------

> [...] *el predio donde se lleva a cabo el almacenamiento, acopio, compra y venta de residuos sólidos reciclables, están ubicados en Zona Federal; también en el recorrido por la zona, se observan más predios con características similares al lado de las vías. Por lo que se están tomando medidas pertinentes para actuar en consecuencia.* ----------
> *Respecto a las acciones realizadas por el personal del servicio público de limpia, le informo que se giro oficio circular signado por el Director de Servicios Públicos* [...] *para reiterarles a los trabajadores que esta prohibida dicha práctica.* (Sic) ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/300-130-2011 de fecha 10 de enero de 2011, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, que durante un reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que personal adscrito a esa Dirección General entregaba costales con residuos sólidos en el lugar objeto de denuncia, ubicado en los predio localizados en la esquina de las calles Antonio Valeriano y Ciprés, colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco; motivo por el cual, esta unidad administrativa solicitó que fueran llevadas a cabo las acciones correspondientes a fin de que el personal de la Delegación Gustavo A. Madero se abstuviera de efectuar la práctica observada en los predios referidos, e informara sobre las acciones que se hubieran instrumentado para resolver la problemática. ----------

Al respecto, el 28 de enero de 2011 se recibió el oficio número DGAM/DGSU/0205/11 de fecha 27 de iguales enero de 2011, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, remitió copia simple del oficio número DGAM/DGSU/DSP/SMCRS/0042/11, emitido por el Subdirector de Manejo y Control de Residuos Sólidos, adscrito a esa Dirección General, en el cual se manifiesta lo que se transcribe a continuación: ----------

> [...] *me permito informar a usted que, debido a la importancia de la demanda, se procedió a localizar al* [...] *Jefe de Limpia y Transporte en la D.T. 6, notificándole de la situación que prevalece, mismo que a su vez se dio a la tarea de ubicar al* [...] *operador del camión arriba mencionado* [observado durante el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría] *y adscrito a la Dirección Territorial 6, notificándole de los hechos acontecidos en su momento, motivo por el cual se hizo acreedor a la*

primera amonestación en forma verbal, y comprometiéndose este, asumir el compromiso de respetar las disposiciones del Reglamento y constituir un ejemplo en el cumplimiento de la normatividad ----------
[...] por parte de esta Subdirección a mi cargo, se ha realizado una amplia recomendación a los operadores y jefes inmediatos en relación a vigilar el correcto uso, destino y conservación de los vehículos oficiales, asignados al Área de Limpia y Transportes, conforme a lo establecido por la fracción III del Art. 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numerales 8.8.2, 8.8.6 de la Circular Uno, 8.7.2 y 8.7.6 de la Circular Uno-Bis, que establecen la obligación de los servidores públicos de destinar los vehículos que tengan asignados exclusivamente a las actividades propias de las funciones a su cargo y por ningún motivo hacer uso de estos para otros fines, no disponer de la unidad en días inhábiles o salir de los límites de la zona metropolitana [...]. (Sic) ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-131-2010 de fecha 10 de enero de 2011, esta Subprocuraduria solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que realizara las acciones de verificación en las materias de uso de suelo y residuos sólidos en el predio ubicado en Avenida Encarnación Ortiz número 376 entre las calles Ciprés y Pino, colonia Ampliación del Gas, en la Delegación Azcapotzalco, por lo que se refiere a la acumulación y disposición inadecuada de residuos sólidos, informando sobre las acciones que se instrumentaran para resolver la problemática planteada. ----------

En respuesta, el 23 de febrero de 2011 se recibió el oficio número INVEADF/DVMAC/668/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante por el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo que sigue: ---

Con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se ejecutó la orden de visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento ubicado en Calle Ciprés número trescientos setenta y seis SB (376 BS), entre las Calles de Antonio Valeriano y Encarnación Ortiz, Colonia del Gas, Delegación Azcapotzalco, recayéndole el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/306/2011, no omito informar A Usted que las constancias originadas de dicha orden, fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de éste Instituto, para su calificación (Sic) ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-20-2011 de fecha 10 de enero de 2010, esta Subprocuraduria informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El oficio referido fue notificado al interesado el día 24 de enero de 2010, como consta en el acuse de recibo correspondiente. ----------

En fecha 22 de febrero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en línea en la página Web del Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal, de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, http://ciudadmx.df.gob.mx/, de la información relativa a la normatividad de uso de suelo correspondiente al predio relacionado con los hechos denunciados y se agregó la impresión de la consulta al expediente en que se actúa. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en el presunto uso de derecho de vía, así como a los olores y la indebida disposición de residuos sólidos en los predios ubicados en calle Antonio Valeriano entre Ciprés y Pino, colonia Ampliación del Gas, Delegación Azcapotzalco. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Ubicación del predio relacionado con los hechos denunciados

La persona denunciante señaló que los hechos que denuncia tienen lugar en la calle Antonio Valeriano entre Ciprés y Pino, Colonia Ampliación del Gas, de la Delegación Azcapotzalco. Por otro lado, durante el reconocimiento de hechos realizado el día 1 de diciembre de 2009, se observó que por las características del lugar descrito en la denuncia, el lugar objeto de denuncia se ubica en la calle Antonio Valeriano, sitio que presenta en dos accesos el número 376 Bis. ----------

Por su parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en línea en la página Web del Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la información relativa a la normatividad de uso de suelo correspondiente al predio relacionado con los hechos denunciados, en la cual se advierte que en ese Sistema el predio se identifica con el número 376 de la avenida Encarnación Ortiz, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, haciendo esquina con las calles Prolongación Ciprés y F.F.C.C. y/o Antonio Valeriano, tal como se observó durante las diligencias de reconocimiento de hechos practicadas. Por lo tanto, se concluye que el domicilio correcto del inmueble en comento es el avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco. ----------

En materia de uso del suelo

Es aplicable al presente caso la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en virtud de que la investigación de los hechos denunciados inició con fecha 16 de noviembre de 2009. ----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable contiene en su artículo 7, diversas definiciones que para efectos del presenta caso es necesario citar; **clasificación del suelo**: es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación (fracción VII); **Programa**

Delegacional: es el instrumento que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal (fracción L); **Usos:** son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centros de población (fracción LXXVI), y, **Zonificación:** es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, de acuerdo a las características socioeconómicas y de funcionamiento de las mismas, y que la propia zonificación constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial (fracción LXXXII). Por su parte, el artículo 16 de esta Ley determina que el programa general, los programas delegacionales y los parciales constituyen el instrumento rector de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, así como el fundamento para la planeación económica y social para el Distrito Federal. ----------

Asimismo, tanto el artículo 20 fracción IV de la Ley en cita, como el 35 de su Reglamento vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, establecen que los programas contendrán la zonificación y las normas de ordenación generales y particulares dentro del ámbito territorial correspondiente; por su parte, el artículo 29 de la Ley en comento prevé que el ordenamiento territorial integra el conjunto de disposiciones que establecen, entre otras, la relación entre la distribución de los usos del suelo con las actividades y derechos de los habitantes del Distrito Federal y la zonificación. En su artículo 33 fracción II, la Ley citada señala que las normas de ordenación establecidas en los programas y el reglamento de la misma se referirán a la zonificación, usos del suelo y tablas de usos de suelo. Por otro lado, en su artículo 32, fracción I precisa los usos de suelo que se determinarán en las zonificaciones correspondientes al suelo urbano. ----------

Adicionalmente, el artículo 22 fracción I de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; asimismo, establece en su artículo 57 que todas las construcciones e instalaciones que se realicen en suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y se ejecutarán en los términos previstos por la citada Ley y demás disposiciones específicas. ----------

En este orden de ideas, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, al predio relacionado con los hechos denunciados, ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de altura y 30% de área libre de construcciones), donde, de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo en Suelo Urbano correspondiente, los usos de bodega y/o almacén, centro de reciclaje, centro de acopio y compra y venta de residuos sólidos no se encuentran considerados, por lo que se entienden prohibidos. ----------

Al respecto, la persona denunciante manifestó en su escrito de denuncia, que el lugar objeto de denuncia, es utilizado como bodega de residuos sólidos, mismos que son comercializados. Asimismo, durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría los días 1 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010, se observó que en el lugar señalado por la persona denunciante se lleva a cabo el almacenamiento de residuos como: cartón, papel, botellas de vidrio y de PET, monitores de computadoras, colchones, ventanas, puertas de herrería y muebles de baño, así como las actividades de carga y descarga de residuos. Además de lo anterior, una persona que se presentó como encargado de las actividades que se realizan en el predio, indicó que el establecimiento se dedica a acopiar residuos sólidos para su posterior venta. ----------

En este orden de ideas, de los elementos descritos se desprende que el establecimiento relacionado con los hechos denunciados que funciona como centro de acopio de residuos sólidos para su posterior venta, en el predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, incumple con el uso de suelo señalado en la zonificación que tiene asignada de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, esto es, HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de altura y 30% de área libre de construcciones), en la cual el uso de bodega y/o almacén, así como de centro de acopio de residuos sólidos, se encuentra **prohibido**; y, por tanto, contraviene el artículo 22 fracción de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aplicable al momento de la presentación de la denuncia; así como el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y las disposiciones respectivas contenidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en vigor para Azcapotzalco. ----------

En este sentido, de conformidad con el artículo 7, apartado A, fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sustanciar el procedimiento administrativo de verificación en materia de uso de suelo, por lo cual, esta unidad administrativa solicitó a ese Instituto que llevara a cabo las acciones conducentes. Sobre el particular, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que el 18 de febrero del año que transcurre se llevó a cabo la visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento ubicado en calle Ciprés número 376 BS, entre las calles de Antonio Valeriano y Encarnación Ortiz, colonia del Gas, Delegación Azcapotzalco, y que el procedimiento de referencia se tramita dentro del expediente número INVEADF/OV/DUYUS/306/2011; asimismo, informó que las constancias respectivas se remitieron a la Dirección de Substanciación de ese Instituto, para ser calificadas. ----------

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal deberá continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo de mérito hasta su conclusión con la resolución procedente, en la que se impongan las medidas y sanciones que resulten aplicables, a fin de que se cumpla con la normatividad en materia de uso de suelo respecto del predio referido, remitiendo a esta unidad administrativa una copia de la resolución que puso fin al procedimiento de verificación y, en el

caso de que no hubiera sido pronunciada, en el instrumento que se emita al respecto, se consideren los elementos contenidos en la presente resolución, con inclusión de las precisiones respecto de la ubicación del predio. ----------

En materia de derechos de vía

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, se define como **derecho de vía**: la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características son determinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (fracción I). En relación con la disposición anterior, la fracción III del artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que la anchura y dimensiones del derecho de vía será establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero no podrá ser menor de 20 metros a cada lado del eje del camino de que se trate. ----------

En este contexto, el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece que las vías férreas son vías generales de comunicación cuando comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas; las que en todo o parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país y que no operen fuera de los límites de las poblaciones, así como las que entronquen o conecten con alguna otra vía férrea de las indicadas, siempre que presten servicio al público; asimismo, el artículo en cita señala que el derecho de vía es parte integrante de la vía general de comunicación ferroviaria. En relación con lo indicado, el artículo 4 del ordenamiento jurídico referido determina que las vías generales de comunicación ferroviaria son de jurisdicción federal. En el mismo sentido, en el artículo 3 la Ley de Vías Generales de Comunicación en vinculación con el artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se determina que las vías generales de comunicación están sujetas exclusivamente a los Poderes Federales por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. ----------

En razón de lo anterior, toda vez que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría los días 1 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010, se constató que el establecimiento en el que se llevan a cabo las actividades de acumulación y almacenaje de residuos sólidos al aire libre, se ubica a un costado de las vías del ferrocarril, se presume que las actividades se realizan sobre superficies destinadas al derecho de vía que forma parte de la vía ferroviaria que corre paralela a la calle Antonio Valeriano y/o F.F.C.C., frente al predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco. -----

Al respecto, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informó que el predio de mérito se ubica en Zona Federal, además de señalar que existen otros predios con características similares al lado de las vías. En razón de las consideraciones expuestas, las acciones de vigilancia y control respecto de las vías generales de comunicación, las cuales comprenden los

derechos de vía respectivos, son competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. ----------

Respecto de la indebida disposición de residuos sólidos

El artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal indica que durante las etapas de manejo de residuos sólidos está prohibido el depósito o confinamiento en sitios no autorizados; por su parte, la fracción II del artículo 59 de la citada Ley de residuos Sólidos del Distrito Federal establece que los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios dedicados a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán, entre otros requisitos, ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable, circunstancia que según se expuso en el apartado respectivo, se contraviene, puesto que los usos de suelo señalados para la zonificación aplicable al predio no se encuentra el de bodega y/o almacén, centro de acopio, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos. Complementariamente, el artículo 7 fracción V indica que es competencia de la Secretaría de Obras y Servicios autorizar y registrar a los establecimientos relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos y vigilar su funcionamiento; mientras que el artículo 10 fracción X prevé que las Delegaciones deben solicitar autorización a la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos referidos. ----------

Al respecto, de las actas circunstanciadas de fechas 1 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 se desprende que en el predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, se realizan las actividades de acopio y acumulación de residuos sólidos, lo cual indica que en ese predio funciona un establecimiento relacionado con la recolección, manejo, tratamiento y reutilización de residuos y, por lo tanto, contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 59 de Ley de Residuos Sólidos, al funcionar como tal en un predio que incumple con los criterios que establece la normatividad aplicable al mismo, puesto que el uso de suelo correspondiente prohíbe las actividades que en él se realizan. ----------

En ese orden de ideas, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone en su artículo 10 fracciones IV y VII, que corresponde a las delegaciones implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico y protección al ambiente en sus respectivas circunscripciones, así como aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esa Ley y sus reglamentos; mientras que el artículo 10, fracciones XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos puntualiza que las delegaciones tienen la competencia para inspeccionar, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el ámbito de sus atribuciones, y aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones por violaciones e incumplimientos que se observen. ----------

En virtud de lo expuesto, en el predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, se contravienen las disposiciones señaladas en el presente apartado, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación

Azcapotzalco, efectuar las acciones necesarias para que el propietario, responsable, administrador o encargado del predio retire los residuos sólidos existentes en el mismo y que lo mantenga libre de los mismos, imponiendo, en su caso, las sanciones que resulten aplicables, tales como la clausura total de las instalaciones, de acuerdo con la fracción II del artículo 66 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y la multa prevista en la fracción III del artículo 69 del ordenamiento citado; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que sean acreedores los responsables del establecimiento de mérito, de acuerdo con la fracción VI del artículo 346 del Código Penal del Distrito Federal. ----------

En otro orden de ideas, durante el reconocimiento de hechos practicado por esta Subprocuraduría el día 1 de diciembre de 2009, se constató que personal de los vehículos del sistema de recolección de las Delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A. Madero, entregaron al encargado del establecimiento residuos tales como botellas de vidrio, papel, aparatos eléctricos, colchones y muebles de baño. Al respecto, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informó se giró un oficio circular por parte del Director de Servicios Públicos por el cual se informó a los trabajadores del servicio de limpia, que la entrega de residuos a que fue observada está prohibida. Por su parte, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informó que por medio de la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos, el operador del camión observado por esta unidad administrativa se hizo acreedor a la primera amonestación en forma verbal; indicando a demás que se realizó una amplia recomendación a los operadores y jefes inmediatos en relación a vigilar el correcto uso, destino y conservación de los vehículos oficiales. ----------

Sobre el particular, los artículos 10 fracción II, 36 fracciones I y II y 37, de la Ley de Residuos Sólidos establecen que es competencia de las autoridades delegacionales prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, así como su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, ajustándose a las disposiciones legales en la materia y "[...] ***haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten*** [...]". Por lo tanto, sin perjuicio de las acciones específicas realizadas por las direcciones generales de Servicios Urbanos de las Delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A. Madero, adicionalmente a las atribuciones citadas, de acuerdo con la fracción V del artículo 10 de la Ley de la materia, corresponde a esas direcciones generales hacer del conocimiento del personal que labora en el servicio público de limpia de sus circunscripciones políticas respectivas, las conductas que deben observar durante su desempeño, además de que deben promover programas de capacitación a los servidores públicos en el mismo sentido; lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley en cita, son infractores de ese instrumento jurídico los prestadores del servicio de limpia cuando los entreguen a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la propia Ley, haciéndose acreedores a las sanciones que para las conductas respectivas se determinan en la misma. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que: ----------

1. Se constató que el establecimiento que funciona como centro de acopio y compraventa de residuos sólidos en el predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, incumple con el uso de suelo determinado en la zonificación que le corresponde: HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximos de altura y 30% de área libre de construcciones); en la cual el uso para bodegas y/o centros de acopio y compraventa de residuos sólidos se encuentra **prohibido**. ---
2. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo de verificación, hasta su conclusión con la resolución procedente, en la que se impongan las medidas y sanciones que resulten aplicables, a fin de que se cumpla con la normatividad en materia de uso de suelo respecto del predio referido. ----------
3. Se presume que las actividades de acumulación y almacenaje que se llevan a cabo en el establecimiento de mérito, se realizan también sobre superficies destinacas al derecho de vía que forma parte de la vía ferroviaria que corre paralela a la calle Antonio Valeriano y/o F.F.C.C., frente al predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, por lo que, las acciones de vigilancia y control respecto de las vías generales de comunicación, las cuales comprenden los derechos de vía respectivos, son competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. ----------
4. Se constató que en el predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, funciona un establecimiento relacionado con la recolección, manejo, tratamiento y reutilización de residuos sólidos, contraviniendo las disposiciones respectivas materia de residuos sólidos, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, efectuar las acciones necesarias para que el propietario, responsable, administrador o encargado del predio retire los residuos sólidos existentes en el mismo y que lo mantenga libre de los mismos, imponiendo, en su caso, las sanciones que resulten aplicables. ----------
5. Se constató que personal del servicio de limpia de las Delegaciones Azcapozalco y Gustavo A. Madero, entregaron residuos sólidos en el establecimiento que funciona en el predio de referencia, por lo tanto, las Direcciones Generales de Servicios Urbanos de esas Delegaciones, deben llevar a cabo, adicionalmente a las ya efectuadas, las acciones que correspondan para que el personal que labora en el servicio público de limpia de sus circunscripciones respectivas, cumplan con las disposiciones a que están obligados en materia de residuos sólidos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el predio ubicado en avenida Encarnación Ortiz número 376, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, funciona un establecimiento dedicado al acopio y compraventa de residuos sólidos, incumpliendo con el uso de suelo establecido en la zonificación que tiene asignada; así como con las disposiciones aplicables en materia de residuos sólidos; al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal deberá emitir la resolución en el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que se cumpla con la normatividad en materia de uso de suelo aplicable en el predio referido; mientras que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, deberá efectuar las acciones procedentes para que el propietario, responsable, administrador o encargado del predio retire los residuos sólidos existentes en el mismo y que lo mantenga libre de los mismos, imponiendo, en su caso, las sanciones que resulten aplicables. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que realice las acciones que en ámbito de sus atribuciones correspondan, en los términos señalados en la presente resolución. ----------

TERCERO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para que realice las acciones que en ámbito de sus atribuciones correspondan, en los términos señalados en la presente resolución. ----------

CUARTO.- Gírese oficio a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos de las Delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A. Madero, para que realicen las acciones que en ámbito de sus atribuciones corresponde, en los términos señalados en la presente resolución. ----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para hacer de su conocimiento la presente resolución y, en su caso, realice las acciones que en ámbito de sus atribuciones corresponde. ----------

SEXTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; las

Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Servicios Urbanos, ambas adscritas a la Delegación Azcapotzalco; a la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Delegación Gustavo A. Madero y de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. ----------

OCTAVO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- **Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

EMG/CMRR/LRL